

AVISO DE NOTIFICACION

0 010067

204

0103

CORREO CERTIFICADO

Radicación :00023951 00000007 Fecha: 29/07/2005 8:18:28
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :LLORED RICAURTE ALICIA Folios:1

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
LLORED RICAURTE ALICIA
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 5
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 17972
FECHA No. 27/07/2005
EXPEDIENTE No. 0 23951
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 17972
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de abril de 2000, bajo el número 00023951, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIONES LÍQUIDAS QUE CONTIENEN UNA EMULSIÓN ESTABLE DE UN AGENTE DE PARTÍCULA PEQUEÑA, BENÉFICO PARA LA PIEL".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 26 de mayo de 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se calificó, como quiera que se ajusta a las prescripciones establecidas por el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 13, contenidas en los folios 198 a 201, no cumplen con el requisito nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

Las reivindicaciones 1 a 12 se refieren a una composición que contiene: (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c)



211
206

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 17972

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

un agente benéfico para la piel; y, (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (glicerol, sorbitol, polialquilenglicol).

La reivindicación 13 se refiere a un proceso para aumentar la deposición de gotas de aceite que consiste en: (a) combinarlas con un polímero catiónico soluble en agua disperso (se prepara previamente mezclándolo -hasta dispersión, no hasta disolución- con una solución surfactante acuosa, ingredientes mezclables en agua ó aceites de baja viscosidad); y, (b) diluir la solución surfactante acuosa de manera que el polímero catiónico disperso se disuelva.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar composiciones líquidas acuosas en las cuales los agentes benéficos son pequeñas partículas de aceite que están establemente suspendidas y luego depositadas sobre la piel, después de la dilución con agua.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que contiene: (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico soluble en agua, disperso en agua; (c) un agente benéfico para la piel; y, (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (glicerol, sorbitol, polialquilenglicol).

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de abril de 1999 que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US 09 286 041. La prioridad cumplió los requisitos jurídicos, según obra a folio 96 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0 468 721	Composición de Shampoo	Ene 29, 1992

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 17972
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

D2	WO 96 17592	Limpiador de la piel autoestable con polímero formador de gel, lípido y éster de ácido graso de etilenglicol cristalino	Jun 13, 1996
D3	WO 97 49376	Dispersiones concentradas que contienen un polisacárido catiónico soluble en agua, método para su preparación y su uso en composiciones cosméticas	Dic 31 de 1997

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, y si no ha derivado de manera evidente del estado de la técnica. Por tanto, se tendrá por cumplido el requisito cuando la invención no derive de manera evidente del estado de la técnica para un experto medio en la materia. El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

"A objeto de verificar el cumplimiento del citado requisito será necesario analizar si, a juicio del experto, los conocimientos integrantes del estado de la técnica, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, pueden conducir a la invención.

Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de las solicitudes de patentes anteriores no publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. Por ello, se ha indicado en la doctrina que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar la actividad inventiva (FERNANDEZ NOVOA, Carlos; GOMEZ SEGADÉ, José Antonio: La



213
208

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 17972
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

*modernización del Derecho Español de patentes, editorial Montecorvo S.A., Madrid, p.87).*¹

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la prioridad invocada, conducen de manera obvia a la invención propuesta.

En efecto, D1 enseña una composición que contiene: (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c) un agente benéfico para la piel y (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (polioles).

D2 enseña una composición estable que contiene (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c) un agente benéfico para la piel y opcionalmente (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (polioles).

D3 enseña una composición que contiene (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c) un agente benéfico para la piel y (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (polioles).

Comparando la composición objeto de la solicitud, que contiene: (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico soluble en agua, disperso en agua; (c) un agente benéfico para la piel y (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (glicerol, sorbitol, polialquilenglicol), con el estado de la técnica, o sea, D1 a D4, que enseñan composiciones que contienen los mismos elementos: (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c) un agente benéfico para la piel y (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (polioles), este Despacho observa que las reivindicaciones de esta solicitud no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial a las composiciones, así que estas son obvias y evidentes para una persona versada en la materia. Entonces, debido a que:

(a) la conformación de la composición de esta solicitud, a partir de las anterioridades, es evidente para una persona conocedora de la materia, porque las anterioridades sugieren una composición que contiene los elementos: tensioactivo; polímero catiónico; agente benéfico para la piel y agente benéfico para la piel (poliol), para una persona conocedora de la materia era evidente el elaborar la composición de esta solicitud de manera similar;

¹ Proceso N° 43-IP-202 del 16 de octubre del 2002.



214
209

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **17972**
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

(b) las reivindicaciones de esta solicitud no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial a las composiciones, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, porque las anterioridades ya enseñaban composiciones que contienen los elementos: tensioactivo; polímero catiónico; agente benéfico para la piel y agente benéfico para la piel (poliol), así que estas son obvias para una persona versada en la materia; y,

(c) el problema planteado en esta solicitud era la necesidad de proporcionar composiciones líquidas acuosas en las cuales los agentes benéficos son pequeñas partículas que están establemente suspendidas y luego depositadas sobre la piel, después de la dilución con agua.

Y, puesto que para resolver este problema técnico la solicitud proporciona una composición que contiene (a) un tensioactivo (aniónico, anfótero, no iónico ó mezclas); (b) un polímero catiónico; (c) un agente benéfico para la piel y (d) un agente benéfico para la piel soluble en agua (glicerol, sorbitol, polialquilenglicol), de la misma manera que enseñaban las anterioridades D1 a D3, esta solicitud no tiene nivel inventivo.

Con referencia al proceso para aumentar la deposición de gotas de aceite, de la reivindicación 13, se observa que debido a que las anterioridades ya enseñaban la combinación de estas con un polímero catiónico, es obvio que el resultado obtenido, es decir, el aumento de la deposición de gotas de aceite, ya se había verificado previamente. De manera que el "proceso" reivindicado no tiene nivel inventivo

Dado lo anterior, se puede concluir que la solicitud en cuestión no cumple con el requisito de nivel inventivo, definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486, como quiera que es obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica pertinente y se deriva de manera evidente de lo divulgado en el arte previo.

4. Respuesta del solicitante

Sobre la respuesta del solicitante a la notificación de fondo, basta realizar las siguientes consideraciones:

- Dice el solicitante en el folio 185 que la reivindicación 1 aclara que el polímero catiónico es soluble en agua.

Se aclara al solicitante que se acepta esta modificación.

- Dice el solicitante que es difícil formular composiciones que simultáneamente sean de limpieza y humectantes, porque las gotas de aceite tienden a separarse ó



213
210

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 17972

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

ser lavadas de la piel por los tensioactivos y a disminuir la formación de espuma. Y que el estado del arte propone como solución el incluir un polímero catiónico prehidratado (como polymer JR ó Jaguar), pero que esto disminuye la formación de espuma y da sensación viscosa y que el aceite necesita además de otro estabilizante. Y agrega que en esta solicitud la ventaja es que el polímero catiónico soluble en agua, se dispersa primero en agua y luego se añade a la mezcla surfactante, mientras que en la técnica anterior el polímero catiónico soluble en agua, se prehidrata primero en agua y luego se añade a la mezcla surfactante.

El solicitante afirma que las ventajas de evitar que las partículas de aceite se separen y hacer que estas permanezcan depositadas sobre la piel, se logran dispersando el polímero catiónico en agua y luego se añade a la mezcla surfactante, mientras que en la técnica anterior se prehidrata el polímero catiónico en agua y luego se añade a la mezcla surfactante. De manera que la diferencia es que en la técnica anterior el polímero se prehidrata en agua, mientras que en esta solicitud el polímero se dispersa en agua. Se aclara al solicitante que al hecho de poner a un polímero en contacto con agua se le denomina "prehidratar" ó "dispersar" si este no se solubiliza ó "solubilizar", si es que este es soluble en agua. Se observa, por ejemplo, en D1 (ver folio 154) que los polímeros catiónicos, que son del mismo tipo de los mencionados en la solicitud en estudio: derivados de guar y celulosa, son polímeros formadores de gel dispersables en agua. De manera que el efecto final obtenido va a ser el mismo. Las anterioridades sugieren las composiciones reivindicadas en esta solicitud, así que es obvio que estas ya eran estables, porque es una de las primeras características buscadas cuando se diseña una composición.

- Dice el solicitante en los folios 187, 188 y 195, que en las composiciones de esta solicitud se obtiene la estabilización del "agente benéfico" (es decir las gotas de aceite) por su interacción con partículas dispersas de polímero catiónico.

Se aclara al solicitante que la mencionada interacción se daba en las composiciones de las anterioridades que igualmente contenían tanto el "agente benéfico" (es decir las gotas de aceite) como las partículas dispersas de polímero catiónico.

- Dice el solicitante en los folios 190 y 191, que D1 no enseña que el polímero catiónico guar deba pre-dispersarse antes de mezclar con los demás ingredientes de la composición, sino que allí se mezclan todos los ingredientes conjuntamente; en los folios 191 y 192 que D2 no enseña que el polímero catiónico guar deba pre-dispersarse antes de mezclar con los demás ingredientes de la composición, sino que allí se mezclan todos los ingredientes conjuntamente.



216
211

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 00017972
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

Se aclara al solicitante que ésto, entonces, se refiere, eventualmente, a una modificación en el proceso de elaboración. Pero, como sabe cualquier persona conocedora de la materia, el paso más sencillo para incluir un polímero dentro de una composición, es mediante un contacto previo de este con agua. Éstas siempre se han utilizado para estabilizar emulsiones y obviamente se deben "hinchar" ó formar mucílago en medio acuoso y luego sí incluirlo en la mezcla total.

- Dice el solicitante en los folios 192 y 193, que D3 no enseña que el polímero catiónico-guar deba pre-dispersarse antes de mezclar con los demás ingredientes de la composición, sino que allí se mezclan todos los ingredientes conjuntamente. Agrega que en esta solicitud "se ha demostrado que al no prehidratar, se logra una mayor estabilidad de las composiciones obtenidas y una mayor deposición" sobre la piel.

Se reitera al solicitante, que el hecho de poner al polímero en contacto con agua se le denomina "prehidratar" ó "dispersar" si este no se solubiliza ó "solubilizar", si es soluble en agua. Por ejemplo, en D1 (ver folio 154) los polímeros catiónicos (derivados de guar y celulosa) son polímeros formadores de gel dispersables en agua. De manera que los efectos finales obtenidos van a ser los mismos, tanto para las composiciones de esta solicitud como para las del estado de la técnica: estabilidad de las composiciones y deposición sobre la piel del "agente benéfico" (gotas de aceite). Así, pues, no hay un efecto técnico superior que conceda el carácter de nivel inventivo a esta solicitud.

Así las cosas, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0 468 721	1 a 13	Nivel inventivo
D2	WO 96 17592	1 a 13	Nivel inventivo
D3	WO 97 49376	1 a 13	Nivel inventivo

Dado todo lo anterior, se considera que, no obstante los comentarios formulados por el solicitante al requerimiento de fondo, se entiende perfectamente fundamentado el hecho de que la presente invención carece de nivel inventivo.

217
212

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 17972
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00023951

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES LÍQUIDAS QUE CONTIENEN UNA EMULSIÓN ESTABLE DE UN AGENTE DE PARTÍCULA PEQUEÑA, BENÉFICO PARA LA PIEL".

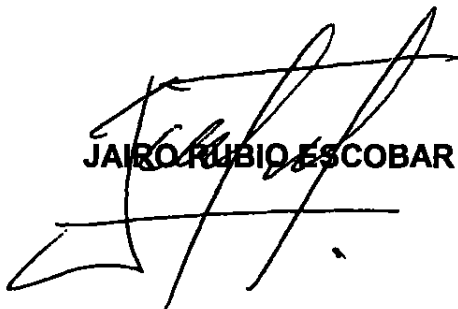
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad Unilever N.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUL. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
ALICIA LLORED RICAURTE
Calle 72 N° 5-83 P 6°
Bogotá D.C.